

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1516/2022

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requirió saber si el predio de su interés cuenta con la accesibilidad para la conexión con el sistema de agua y drenaje de esta Ciudad y cuántos predios ya cuentan con los servicios de red secundaria de drenaje y de agua de red secundaria de servicios hidráulicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado me contesta con respuesta de otra solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante un correo electrónico, el particular se desistió expresamente del recurso de revisión, por lo que se determinó **Sobreseerlo**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseimiento, Desistimiento, Predio Sistema de Agua y Drenaje, Servicios de Red Secundaria de Drenaje y de Agua, Red Secundaria de Servicios Hidráulicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1516/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1516/2022

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1516/2022**, interpuesto en contra de Sistema de Aguas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por desistimiento expreso de la persona recurrente**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de marzo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el veintinueve de marzo, a la que le correspondió el número de folio **090173522000301**, en la cual requirió lo siguiente:

SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA CALLE CERRADA NOGAL SILVESTRE, C.P. 10300, COLONIA PUEBLO SAN BERNABÉ OCOTEPEC, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

PRIMERO. - SI CUENTA CON LA ACCESIBILIDAD PARA LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD
SEGUNDO. - CUANTOS PREDIOS YA CUENTAN CON LOS SERVICIOS DE RED SECUNDARIA DE DRENAJE Y DE AGUA DE RED SECUNDARIA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS, ANEXO IMAGEN PARA UBICACION
[...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Copia certificada.

A su solicitud el particular anexó la imagen para mejor ubicación del predio de su interés.

II. Respuesta. El veintinueve de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la Parte Recurrente la respuesta emitida a su solicitud de información, mediante el oficio **SACMEX/UT/0301/2022**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, el Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, otorga respuesta al siguiente cuestionamiento manifestado en su solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA CALLE PROLONGACIÓN NOGAL SILVESTRE, C.P. 10300, COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS.
PRIMERO. - SI CUENTA CON LA ACCESIBILIDAD PARA LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD**

Si cuenta con accesibilidad para la conexión con la red municipal de agua potable.

Ahora bien, respecto a los siguientes cuestionamientos, la Dirección General de Servicios a Usuarios de este SACMEX se informa lo siguiente:

SEGUNDO. - CUANTOS PREDIOS YA HAN REALIZADO SOLICITUD DE INTRODUCCIÓN DE RED SECUNDARIA DE DRENAJE Y SOLICITUD DE RED SECUNDARIA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS.

Se otorga respuesta mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-07139/DGSU/2022 [...] [Sic.]

En ese tenor anexó el oficio SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-07139/DGSU/2022, de veintidós de marzo, signado por la Directora General de Servicios a Usuarios, en el que señala fundamentalmente lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 311 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General emite la siguiente respuesta

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que la introducción a la red secundaria de drenaje y agua potable están considerados como trámites ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los cuales requieren información específica para determinar si es procedente.

Por lo anterior, se le invita a realizar los trámites correspondientes para conocer a detalle su caso específico, los cuales podrá consultar en los siguientes enlaces:

Introducción a la red secundaria de dreñaie

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=328>

Introducción a la red secundaria de agua potable

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=68>

Asimismo, no se localizaron registros de solicitudes de propietarios de inmuebles ubicados en Calle Prolongación Nogal Silvestre, Colonia San Bernabé Ocoatepec, Alcaldía Magdalena Contreras, de introducción a la red secundaria.

En ese orden de ideas, de la misma manera no se localizaron registros de cuentas de suministro de agua potable en la Calle Prolongación Nogal Silvestre, Colonia San Bernabé Ocoatepec, Alcaldía Magdalena Contreras; en aras de la máxima publicidad, se precisa que se localizaron en los registros del Sistema Comercial Centralizado, sistema electrónico con el que cuenta esta Dirección General, doce cuentas de suministro de agua potable ubicadas en Calle Cerrada Nogal Silvestre, Colonia Pueblo de San Bernabé Ocoatepec C.P. 10300, Alcaldía Magdalena Contreras.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El treinta y uno de marzo, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO ME CONTESTA CON RESPUESTA DE OTRA SOLICITUD NÚMERO 090173522000227 QUE ASU LETRA DICE- SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA CALLE PROLONGACIÓN NOGAL SILVESTRE, C.P. 10300, COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS. PRIMERO. - SI CUENTA CON LA ACCESIBILIDAD PARA LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD (.....) PERO YO PREGUNTE SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA CALLE CERRADA NOGAL SILVESTRE, C.P. 10300, COLONIA PUEBLO SAN BERNABÉ OCOTEPEC, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS. PRIMERO. - SI CUENTA CON LA ACCESIBILIDAD PARA LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD SEGUNDO. - CUANTOS PREDIOS YA CUENTAN CON LOS SERVICIOS DE RED SECUNDARIA DE DRENAJE Y DE AGUA DE RED SECUNDARIA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS, ANEXO IMAGEN PARA UBICACION- DERIVADO DE LA RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA "LA CALLE PROLONGACIÓN NOGAL SILVESTRE Y LA CALLE CERRADA NOGAL SILVESTRE SON DISTINTAS MOTIVO POR EL CUAL GENERO UNA NUEVA PREGUNTA CON LA FINALIDAD DE QUE SE ME RESPONDIERA EN LA SOLICITAD 090173522000301 DE MANERA CLARA SIN LA CON FUSIÓN DE DE "PROLONGACIÓN O CERRADA" Y APARTE SOLICITE QUE LA RESPUESTA FUERA CERTIFICADA.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El treinta y uno de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1516/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de abril, la Comisionada Instructora acordó admitir a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y Manifestaciones: El doce de mayo, a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo llegar el oficio **SACMEX/UT/1516-2/2022**, de la misma fecha, por medio del cual rindió manifestaciones y notificó la emisión de una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

INFORME DE LEY

Con fecha 29 de marzo de 2022, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública: 090173522000301, mediante el cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA CALLE CERRADA NOGAL SILVESTRE, C.P. 10300, COLONIA PUEBLO SAN BERNABÉ OCOTEPEC, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS. PRIMERO. - SI CUENTA CON LA ACCESIBILIDAD PARA LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD SEGUNDO. - CUANTOS PREDIOS YA CUENTAN

CON LOS SERVICIOS DE RED SECUNDARIA DE DRENAJE Y DE AGUA DE RED SECUNDARIA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS, ANEXO IMAGEN PARA UBICACION”.

El 29 de marzo de 2022, este SACMEX, otorgó respuesta informando con oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEXCG-DGSU-07139/DGSU/2022, ya que lo solicitado es similar a lo requerido en la solicitud: 090173522000227.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpone recurso de revisión citando lo siguiente como agravio:

“EL SUJETO OBLIGADO ME CONTESTA CON RESPUESTA DE OTRA SOLICITUD NÚMERO 090173522000227 QUE ASU LETRA DICE- SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA CALLE PROLONGACIÓN NOGAL SILVESTRE, C.P. 10300, COLONIA SAN BERNABÉ OCOTEPEC, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS. PRIMERO. - SI CUENTA CON LA ACCESIBILIDAD PARA LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD (.....) PERO YO PREGUNTE SOLICITO SE ME INFORME SI EN LA CALLE CERRADA NOGAL SILVESTRE, C.P. 10300, COLONIA PUEBLO SAN BERNABÉ OCOTEPEC, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS. PRIMERO. - SI CUENTA CON LA ACCESIBILIDAD PARA LA CONEXIÓN CON EL SISTEMA DE AGUA Y DRENAJE DE ESTA CIUDAD SEGUNDO. - CUANTOS PREDIOS YA CUENTAN CON LOS SERVICIOS DE RED SECUNDARIA DE DRENAJE Y DE AGUA DE RED SECUNDARIA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS, ANEXO IMAGEN PARA UBICACION- DERIVADO DE LA RESPUESTA DE LA DEPENDENCIA "LA CALLE PROLONGACIÓN NOGAL SILVESTRE Y LA CALLE CERRADA NOGAL SILVESTRE SON DISTINTAS MOTIVO POR EL CUAL GENERO UNA NUEVA PREGUNTA CON LA FINALIDAD DE QUE SE ME RESPONDIERA EN LA SOLICITUD 090173522000301 DE MANERA CLARA SIN LA CON FUSIÓN DE DE "PROLONGACIÓN O CERRADA" Y APARTE SOLICITE QUE LA RESPUESTA FUERA CERTIFICADA.”

No obstante lo anterior y con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 12 de los corrientes, notificó al correo personal señalado por el recurrente para recibir notificaciones, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090173522000301.

Al respecto, sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, en lo conducente, la siguiente Tesis

SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto

únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia. Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008.

En ese orden de ideas es de hacer notar que, este SACMEX en ningún momento negó la información solicitada por el recurrente; ya que esta fue entregada en la modalidad en que se solicitó, toda vez que, de acuerdo a las facultades de la Dirección General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorgó la respuesta conforme la ahora petición del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto en el presente Informe de Ley, la respuesta fue otorgada conforme los Principios de máxima publicidad y pro persona, satisfaciendo el total cumplimiento con lo requerido; desestimando y dejando inoperantes y sin justificación alguna las aseveraciones hechas por el recurrente en el presente Recurso de Revisión.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se agregan al presente las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia del oficio: SACMEX/UT/1516-1/2022, mediante el cual se amplía respuesta a la hoy recurrente.
2. Copia del correo electrónico mediante el cual se notica el oficio: SACMEX/UT/1516-1/2022.
[...] [Sic.]

V. Respuesta complementaria. El doce de mayo, a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo llegar al particular el oficio **SACMEX/UT/RR/1516-1/2022**, de la misma fecha, por medio del cual emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

Se hace del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que la introducción a la red de drenaje y agua potable están considerados como trámites ente este SACMEX, los cuales requieren información específica para determinar si es procedente.

Conforme al artículo 228 de la citada Ley de Transparencia “Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables” Por lo que se le invita a realizar los trámites correspondientes para conocer a detalle su caso específico, los cuales podrá consultar en los siguientes enlaces:

Introducción de red secundaria de drenaje

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=328>

Introducción de red secundaria de agua potable

<https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=68>

En ese orden de ideas, se precisa que se localizaron en los registros del sistema comercial centralizado, sistema electrónico con el que cuenta esta Dirección General, doce cuentas de suministro de agua potable registradas en calle CERRADA NOGAL SILVESTRE, Colonia Pueblo San Bernabé Ocotepéc, C.P. 10300, Alcaldía Magdalena Contreras. No se omite mencionar que, conforme a lo apreciado en el mapa anexo en la solicitud de mérito, no se localizaron registros de cuentas de suministro de agua potable ubicados en calle PROLONGACIÓN NOGAL SILVESTRE, Colonia Pueblo San Bernabé Ocotepéc, C.P. 10300, Alcaldía Magdalena Contreras. [...] [Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al particular de la respuesta complementaria a través de correo electrónico, la cual se anexa para brindar mayor certeza:

Zimbra: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Fwd: R.R. 1516/2022 INFORME DE LEY

De : Berenice Cruz Martínez <ut@sacmex.cdmx.gob.mx> jue., 12 de may. de 2022 14:42
Asunto : Fwd: R.R. 1516/2022 INFORME DE LEY 2 ficheros adjuntos

Para : recursoderevision
<recursoderevision@infocdmx.org.mx>, ponencia
enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE LA PONENCIA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
P R E S E N T E

Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo estando en tiempo y forma, se adjunta el siguiente:
INFORME DE LEY

A T E N T A M E N T E

MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De: "Unidad de Transparencia" <ut@sacmex.cdmx.gob.mx>
Para: [REDACTED]
Enviados: Jueves, 12 de Mayo 2022 14:39:35
Asunto: R.R. 1516/2022 RESP COMP RECURR
[REDACTED]

P R E S E N T E

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente, la Dirección General de Servicios a Usuarios, informa ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090173521000123.







A T E N T A M E N T E




MTRA. BERENICE CRUZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



VII. Desistimiento del recurrente. El dieciséis de mayo, vía correo electrónico el recurrente hizo llegar a esta Ponencia y al sujeto obligado, una comunicación mediante la cual manifestó su voluntad expresa de desistirse del presente medio de impugnación, tal y como se aprecia en la captura de pantalla siguiente:

RV: desistimiento del recurso de revisión RR. 1516/2022, desistimiento RR-116/2022.

 Ponencia Enríquez
Para  Miriam Soto Dominguez
CC  María Julia Prieto Sierra;  José Arturo Méndez Hernandez;  José Luis Muñoz Andrade
 Calle Río de la Plata 48, Piso 14,
Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México

 Responder  Responder a todos  Reenviar

lunes 16/05/2022 10:44

De: [Redacted]
Para: "recursoderevision" <recursoderevision@infocdmx.org.mx>, "Unidad de Transparencia" <ut@sacmex.cdmx.gob.mx>
Enviados: Viernes, 13 de Mayo 2022 16:54:36
Asunto: desistimiento

Por medio de la presente:

Es mi deseo desistirme del recurso de revisión RR. 1516/2022, derivado de la solicitud de información pública; 090173521000123.

Sin mas por el momento agradezco la atención tomada

[Redacted]

VIII. Cabe señalar, que el dieciséis de mayo el sujeto obligado también, remitió a esta Ponencia el correo electrónico del recurrente mediante el cual manifestó su desistimiento al presente medio de impugnación, tal como se aprecia en la captura de pantalla siguiente:

De: Subdirección de la Unidad de Transparencia <ut@sacmex.cdmx.gob.mx>

Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 10:27 a. m.

Para: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Asunto: Fwd: desistimiento

No suele recibir correos electrónicos de ut@sacmex.cdmx.gob.mx. [Por qué esto es importante](#)

**PONENCIA ENRIQUEZ
PRESENTE.**

Reenvió el correo electrónico enviado por parte del recurrente [REDACTED] a esta UT del SACMEX, mediante el cual realiza desistimiento **RR-116/2022**.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE



Mtra. Berenice Cruz Martínez
Subdirectora de la Unidad de Transparencia

www.sacmex.cdmx.gob.mx
berenice.cruz@sacmex.cdmx.gob.mx
55 9017 4603 Ext. 1418
Calle Río de la Plata 48, Piso 14,
Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México

IX. Cierre. El veinte de mayo, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Con base en los antecedentes plasmados en la presente resolución y al existir desistimiento expreso de la persona recurrente respecto al medio de impugnación que se resuelve, este Instituto advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción I, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

I. El Recurrente se desista expresamente;

[...]

Ahora bien, en el presente caso, tal y como fue precisado en los antecedentes VII y VII de la presente resolución, se desprende que la persona recurrente con fecha dieciséis de mayo, manifestó su voluntad expresa de desistirse del medio de impugnación que nos atiende ante el propio sujeto obligado y ante este órgano resolutor. Al respecto, sirve de apoyo la siguiente tesis:

“DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. ES SUFICIENTE, PARA QUE OPERE, EL REALIZADO MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. ⁴La manifestación del quejoso o de su apoderado vertida en escrito ratificado ante la autoridad responsable, por cuanto a desistir del recurso de revisión, resulta suficiente para que surta efectos y así dejar firme la resolución recurrida, sin que sea necesaria su ratificación ante el Tribunal Colegiado, atento a que dicho desistimiento queda hecho indubitadamente ante el funcionario que posee facultades de fedatario, como es el secretario de Acuerdos, quien actúa dentro de sus funciones, levantando la diligencia respectiva; de ahí que haya certeza en cuanto a la existencia y validez del desistimiento en comento, con independencia de que se lleve a cabo ante autoridades u órganos que no pertenecen al fuero judicial federal, ya que lo que cobra relevancia es la

⁴ **Registro digital:** 179050, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época,** **Materia(s):** Común, **Tesis:** XVII.1o.C.T.23 K, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005, página 1111 **Tipo:** Aislada

circunstancia de que exista prueba fehaciente de esa expresión de voluntad, ante una autoridad que esté facultada para dar fe de la misma; por tanto, al no existir duda de que se expresó la voluntad de desistir del citado medio de impugnación por quien correspondía hacerlo, no existe impedimento para que el Tribunal Colegiado considere a tal expresión de voluntad con plenos efectos, sin necesidad de que sea ratificada ante él, ya que la ratificación sólo es un acto tendente a que exista seguridad jurídica en cuanto a lo que se hace y por quien lo hace”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 99/2004. Transportes Chihuahuenses, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Rodríguez Soto. Secretaria: Myrna Grisselle Chan Muñoz.

Por lo antes expuesto, resulta válidamente concluir que en el caso que nos atiende, que se ha configurado la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, al haberse acreditado de manera fehaciente, la **voluntad y manifestación expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión al rubro citado**.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por desistimiento expreso de la persona recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1516/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

19